





OIR-TSE-81-X-2023 Inadmisible.

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con cincuenta minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Información solicitada

El 25 de octubre de 2023, la siguiente información:

, solicitó por correo electrónico a esta oficina

Documento de procedimiento administrativo sancionador de vista pública.

II. Prevención.

- 1. Por correo electrónico de las 10:08 horas del 26 de octubre de 2023, con base en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, se previno a la solicitante para que, dentro del plazo de diez días hábiles, presentara copia escaneada de su documento de identidad. Asimismo, que proporcionara mas detalles de la información requerida, ya que la petición era genérica. Vencido el plazo otorgado, la prevención no fue subsanada.
- 2. En este sentido, cabe recordar que el artículo 66 de la LAIP citado, y 54 de su reglamento, expresan que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, descripción clara y precisa de la información solicitada, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información, anexar copia de su documento de identidad, dentro de otros.
- 3. El mismo artículo en su inciso 5° dispone que: «Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de [diez días hábiles-en aplicación del art. 72 LPA- desde el siguiente de] su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite».
- 4. En este orden, la no subsanación de las prevenciones notificadas por el oficial de información en el plazo de ley, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información en aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.

III. Resolución

Por lo anterior, con base en las anteriores consideraciones y disposiciones citadas, se **resuelve** declarar inadmisible la presente solicitud de información, por no haber la solicitante subsanado la prevención en forma y tiempo debido.

Notifiquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos Oficial de Información

Tribunal Supremo Electoral